



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE CEBO HASTA 17.825 PLAZAS, SITUADO EN PARAJE “LOS VIVANCOS”, LAS PALAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO. A SOLICITUD DE GANADOS BERNARDO GARCÍA S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20180058, relativo al Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo hasta 17.825 plazas, situado en Paraje “Los Vivancos”, Las Palas, término municipal de Fuente Álamo (polígono 33, parcelas 373 y 374), REOC ES30021064112, a instancia de GANADOS BERNARDO GARCÍA S.L, con CIF B-30883151.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 1, epígrafe f).1º. del Anexo II de la misma Ley,

*Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.*

*f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

*1.º 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.*

por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que podrá determinar de forma motivada según los supuestos previstos en el apartado 2 del mismo artículo, si el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.





**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 3 de junio de 2022, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, las características y ubicación de la granja son las siguientes:

La sociedad mercantil Ganados Bernardo García S.L., proyecta la ampliación de una explotación ovina hasta 17.825 plazas de cebo de corderos.

Las instalaciones que formarán la infraestructura final de la granja tendrán las siguientes características:

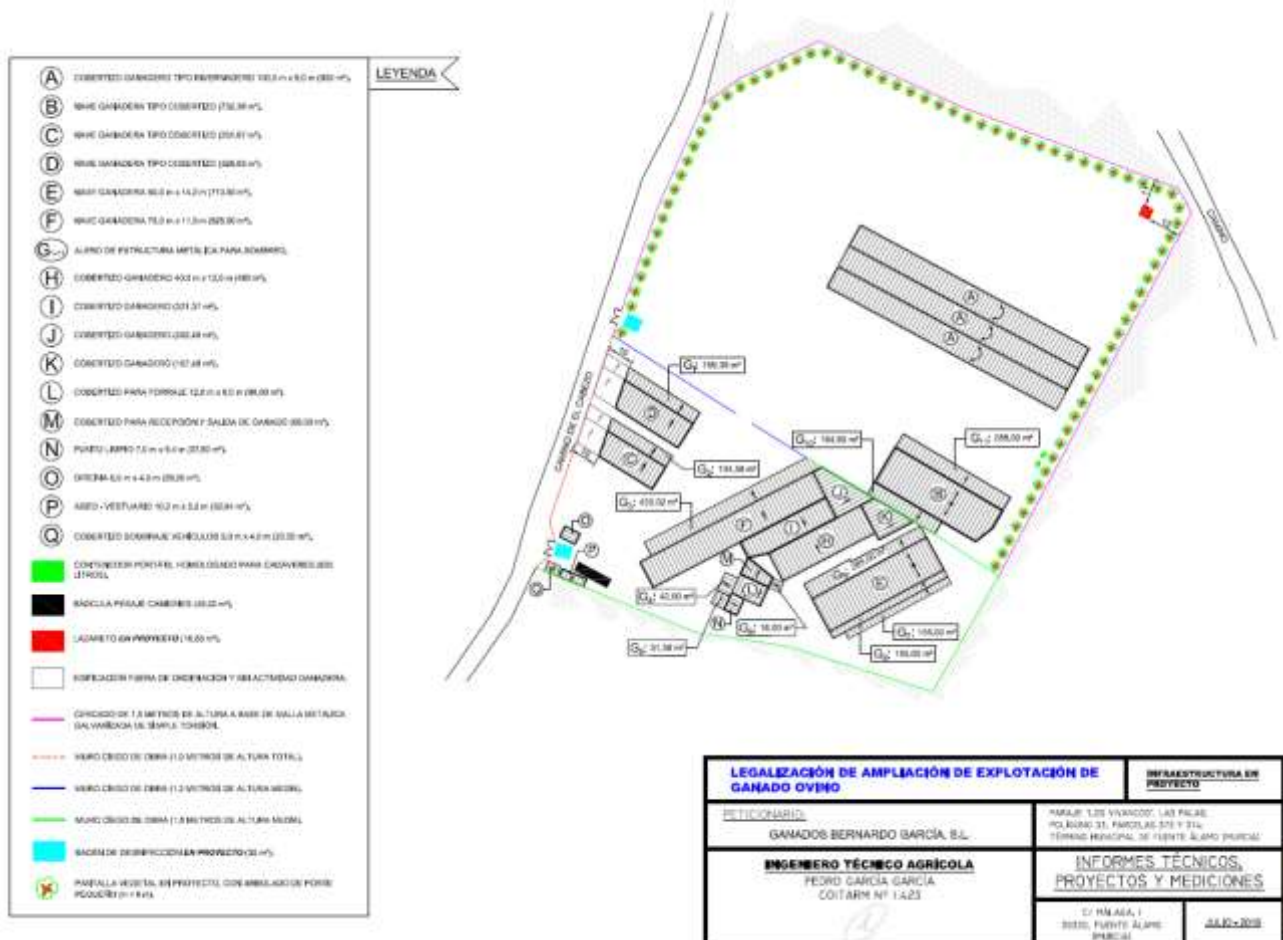
INSTALACIONES	DIMENSIONES	SUPERFICIE CUBIERTA UNITARIA (m2)	Nº EDIFICACIONES IGUALES.	SUPERFICIE CUBIERTA TOTAL (m2)
A. COBERTIZO GANADERO TIPO INVERNADERO	100,00 m x 9,00 m	900,00	3	900,00
B. NAVE GANADERA TIPO COBERTIZO	Planta irregular	732,38	1	732,38
C. NAVE GANADERA TIPO COBERTIZO	Planta irregular	251,67	1	251,67
D. NAVE GANADERA TIPO COBERTIZO	Planta irregular	328,63	1	328,63
E. NAVE GANADERA	50,00 m x 14,20 m	710,00	1	710,00
F. NAVE GANADERA	75,00 m x 11,00 m	825,00	1	825,00
G. ALERO DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA SOMBREO	Variadas	G1: 159,38 G2: 134,58 G3: 433,02 G4: 42,00 G5: 31,36 G6: 18,00 G7: 135,00 G8: 150,00 G9: 285,00 G10: 164,90 G11: 288,00	11 SIMILARES	1.841,24
H. COBERTIZO GANADERO	40,00 m x 12,00 m	480,00	1	480,00
I. COBERTIZO GANADERO	Planta irregular	321,37	1	321,37
J. COBERTIZO GANADERO	Planta irregular	202,46	1	202,46
K. COBERTIZO GANADERO	Planta irregular	157,48	1	157,48
L. COBERTIZO PARA FORRAJE	12,00 m x 8,00 m	96,00	1	96,00
M. COBERTIZO PARA RECEPCIÓN Y SALIDA DE GANADO	Planta irregular	66,00	1	66,00
N. PUNTO LIMPIO	7,00 m x 5,40 m	37,80	1	37,80
O. OFICINA	6,50 m x 4,50 m	29,25	1	29,25
P. ASEO - VESTUARIO	10,20 m x 3,20 m	32,64	1	32,64
Q. COBERTIZO SOMBRAJE VEHÍCULOS	5,00 m x 4,00 m	20,00	1	20,00
<b>TOTAL</b>				<b>7.031,92</b>



Además la granja contará con la siguiente infraestructura complementaria:

- Dos contenedores portátiles y homologados para la gestión de cadáveres (800 litros/ud).
- Báscula para pesado de camiones.
- Cercado perimetral.
- Depósitos para reserva de agua (2 m3) y silos de alimento (10 Tn).
- Lazareto (16,85 m2).
- Pediluvios portátiles a la entrada de cada local o nave de uso ganadero.
- Badén de desinfección de vehículos frente a cada acceso para vehículos a la explotación.

Se ubica en paraje Los Vivancos, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 33, parcelas 373 y 374).



**- Compatibilidad Urbanística y Territorial.**

Con fecha 12 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite Informe Técnico de Compatibilidad Urbanística. Dicho Certificado concluye lo siguiente:





*“El proyecto de legalización en tramitación cuyo trámite ambiental se desarrolla con el expediente regional AAS20180058, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente a nivel municipal.”*

2) El 19 de septiembre de 2018, la entonces Dirección General de Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el documento ambiental del proyecto de ampliación de una granja ovina ubicada en Los Vivancos, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo, promovido por GANADOS BERNARDO GARCÍA, S.L., al objeto que se formule el informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Acompaña asimismo informe de 19 de septiembre de 2018, referido al documento ambiental en los aspectos de su competencia.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, conforme al artículo 46 de la misma, en fecha 15 y 18 de febrero de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiental y Mar Menor dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesada que se indica a continuación, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	Respuesta (Registro/Informe)
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	03/04/2019 15/07/2019 13/02/2020
Dirección General de Bienes Culturales	19/02/2019
Dirección General de Medio Natural. OISMA	
- Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	07/02/2020
- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	11/04/2019
- Subdirección de Política Forestal	14/03/2019
Ayuntamiento de Fuente Álamo	29/03/2019
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	02/04/2019
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	06/03/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	28/04/2020 19/10/2020
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	-
ANSE (Murcia)	-





Igualmente, se recibe informe, de fecha 13 de diciembre de 2018, complementario al emitido con fecha 19 de septiembre de 2018, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

➤ **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.**

- **Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

El 11 de abril de 2019 emite informe cartográfico concluyendo lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta la información cartográfica aportada se observa que los elementos del medio natural que pudieran verse afectados de forma directa son:*

- *Mar Menor: Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Zona 3.*

- *Fauna protegida: aunque la zona de actuación tiene una posible afección a Tortuga Mora, según estudios realizados por la Dirección General del Medio Natural no hay presencia de esta especie.*

*Este diagnóstico, que solo identifican afecciones DIRECTAS, no valora otras posibles afecciones medioambientales relativas a actuaciones derivadas de estas obras, que pudieran materializarse en relación a su ejecución.*

*Según el análisis realizado se concluye que no es previsible que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.”*

- **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

El 7 de febrero de 2020 emite informe concluyendo lo siguiente:

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26% de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purín con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) del Decreto-Ley nº 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor.*





*Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.”*

- Subdirección General de Política Forestal.

El 14 de marzo de 2019 emite informe concluyendo lo siguiente:

*“Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.*

*No existen otras consideraciones a realizar, en relación a las competencias actuales de esta Subdirección General.*

....

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de territorios cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto”.*

➤ Confederación Hidrográfica del Segura.

-El 3 de abril de 2019 aporta Informe de fecha 27 de marzo de 2019:

Se realizan diversas observaciones generales en relación a los Vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH), otras actuaciones contaminantes, afección a cauces y sus zonas de servidumbre / zonas declaradas inundables, y origen/dotaciones del suministro de agua, concluyendo:

*“Y en consecuencia, debido a que la derivación de agua desde el “Pozo de Los Vivancos” no está permitido para uso ganadero, y por no estar lo suficientemente justificado el consumo total actual que pudiere realizarse presuntamente desde la red de abastecimiento municipal, se emite un INFORME NO FAVORABLE, hasta que se justifique fehacientemente, cual es el volumen anual derivado del abastecimiento municipal que pueda ser calificado de “mayoritario” respecto al suministrado esporádicamente del Pozo de la CR de Los Vivancos;....*

*Se recuerda que es condición “sine que non” la justificación de las fuentes y dotaciones de suministro de agua de uso legal para las actividades ganaderas actuales y futuras, por lo que se deberá instar a presentar los recibos de consumos de la red municipal para el año 2018 y primer trimestre de 2019, para comprobar el régimen de demanda media anual respecto a la explotación actual de las 6.252 plazas de cabezas de ovino”.*





- El 15 de julio aporta Informe de 11 de julio de 2019:

En este informe y tras el traslado de la documentación requerida y presentada por el titular se informa, en principio, desfavorablemente la ampliación de la explotación, advirtiendo que si se decidiera autorizar la actividad solicitada se deberán tener en cuenta una serie de medidas:

*“...en principio, se informa desfavorablemente la ampliación de la explotación ovina solicitada por incrementar la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masa de agua continentales.*

*Si pese a lo anterior esa Administración decide autorizar la actividad solicitada, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

....

*En definitiva, en caso de que no se deniegue la autorización del proyecto, se establece la condición sine qua non de que sólo se admitirá el vertido cero de productos y subproductos agropecuarios sobre el terreno en la citada parcela de la explotación, junto con la absoluta impermeabilización y estanqueidad del resto de las infraestructuras instaladas.*

*Asimismo, se considerará una condición sine que non el cumplimiento de la dotación de agua especificada en el apartado nº 9 procedente de la red municipal, que en caso de incumplimiento no justificado (...) podrá ser motivo de revocación de la AAI, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que pueda incoarse por infracción de la Ley de Aguas.”*

- El 13 de febrero de 2020 aporta Informe de 10 de febrero de 2020.

Tras el informe que aporta el 15 de julio de 2019, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe el 29 de noviembre de 2019, que fue traslado al Organismo de Cuenca, en el cual el órgano ambiental solicita aclaración respecto a los siguientes extremos:

A)- Si el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso dicho proyecto se someterá a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

B)- O si, por el contrario, estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante la inclusión de las medidas recogidas en su informe de 15 de julio, que en su caso, esta Dirección General trasladará en el Informe de Impacto Ambiental al promotor del proyecto.

En el informe remitido por el Organismo de Cuenca aclara que:

*“Por todo ello, esta Comisaría de Aguas considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que debería o bien inadmitirse por aplicación del artículo 45.4.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o bien*





someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por concurrir los siguientes criterios del anexo III de la citada Ley:

- Criterios 1.b y 1.e: Las características del proyecto desde el punto de vista de la acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados, y la contaminación asociada.
- Criterio 2.c.6º: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por el proyecto, teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad. En particular, se ha de tener en cuenta la capacidad de absorción del medio natural por ubicarse el proyecto en un área en la que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación aplicable (...)
- Criterio 3.g: Potencial efecto significativo del proyecto en el medio ambiente, teniendo en cuenta la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados”.

➤ **Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

-El 28 de abril de 2020 informa:

*“Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.*

*Las medidas que surjan de este Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

*La consideración del impacto e integración en el paisaje contemplada en las páginas 53 y ss., 100 y 114 del documento ambiental, es manifiestamente insuficiente.”*

Este informe fue comunicado al titular, el cual presentó el Estudio de Paisaje el 24 de junio de 2020. Posteriormente, el 22 de julio de 2020 se remitió el Estudio de Paisaje a la Dirección General de Territorio y Arquitectura solicitando que se procediera a su valoración.

- Informe de 19 de octubre de 2020:

A la vista del mencionado Estudio de Paisaje, la Dirección General de Territorio y Arquitectura emite un segundo informe, que considera suficiente el estudio de paisaje presentado:

*“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente en cuanto al análisis del paisaje y la valoración del impacto de la actuación, proponiendo medidas correctoras tales como el*







*pintado de las fachadas de las edificaciones en colores ocre y la plantación de una pantalla vegetal de olivo en parte del perímetro de la instalación, medidas que se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

#### CONCLUSIÓN:

*El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”*

#### ➤ **Dirección General de Bienes Culturales.**

- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 19 de febrero de 2019, que determina:

*“el área donde se localiza el proyecto está profundamente transformada por las instalaciones industriales existentes. Además, en la Carta Arqueológica no hay yacimientos registrados en la zona de directa implantación del proyecto.*

*A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación”.*

#### ➤ **Dirección General de Salud Pública y Adicciones.**

El 2 de abril de 2019 el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis comunica informe que concluye lo siguiente:

*“En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza contrato con la empresa que gestiona la retirada de los cadáveres e mantenga en vigor durante el desarrollo de la actividad de la explotación (RD 1528/2012 de 8 de noviembre), y mantenga vigente el contrato con una empresa gestora de materia orgánica autorizada que retire el estiércol que se produce en cada ciclo productivo, se emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe”.*

#### ➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- El 6 de marzo de 2019 el Servicio de Protección Civil emite informe:

*“Conforme al objeto de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, existe riesgos de afección por movimientos sísmicos en la zona en donde se ubica la instalación y por tanto los elementos constructivos que se van a utilizar, deberán realizarse acorde con las especificaciones antisísmicas al encontrarse en una zona con coeficientes de aceleración en suelo y roca relativamente significativos.*





Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>  
(actualmente <https://www.112murcia.es/index.php/visor-cartografico>)

Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, (actualmente <https://www.112murcia.es/index.php/proteccion-civil>), no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”

➤ **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.**

- **Informe del Servicio de Producción Animal de 19 de septiembre de 2018.**

**“LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Decreto nº 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

**A) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS GENERALES**

• **MEDIOS DE DESINFECCIÓN**

No se describen.

• **GESTIÓN DE ESTIERCOLES**

*El estiércol generado es cargado directamente de las naves al camión de la empresa gestora. No existen aguas de limpieza de las naves, ni deyecciones líquidas, por lo que no existe balsa decantadora.*

• **LAZARETO**

*Se proyecta la construcción de un lazareto de 4,14 m de longitud y 4,07 m de anchura (16,85 m<sup>2</sup>).*





- **GESTIÓN DE CADÁVERES**

*La gestión de cadáveres se llevará a cabo por gestor autorizado. Los animales muertos se depositan hasta su retirada en dos contenedores homologados de 800 litros de capacidad/unidad.*

**B) CONDICIONES ESPECÍFICAS**

- **CERCADO PERIMETRAL Y BADEN DE DESINFECCIÓN**

*La explotación ganadera dispone de un cercado perimetral de diferentes alturas según el tramo.*

*En cada puerta de acceso de vehículos existe un badén de desinfección. No se describen sus características de impermeabilidad ni dimensiones.*

- **VESTUARIO**

*No se describe.*

- **ESTRUCTURAS DE MANEJO**

*No se describen detalladamente las estructuras que permitan el manejo adecuado al realizar cualquier operación con los animales (mangas, muelles, etc.).*

**C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL**

*La explotación debe cumplir las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.*

**RESUMEN**

*El Documento inicial presentado no incluye información sobre las siguientes medidas de infraestructura sanitaria y condiciones de bienestar animal establecidas en el Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, ya mencionado:*

- *Artículo 4.1.b) al no describirse los medios permanentes de desinfección con que debe contar la explotación.*
- *Artículo 4.1.c). Considerando que el promotor manifiesta no acumular estiércol en la explotación, deberá acreditar su gestión mediante documento comercial.*
- *Artículo 4.2.a) 2º, al no describirse con detalle las dimensiones y características de impermeabilidad del vado de desinfección.*
- *Artículo 4.2.a) 3º, por no describirse el aseo-vestuario.*
- *Artículo 4.2.a) 5º, ya que no se describen las estructuras que permitan el manejo adecuado de animales (tratamientos, controles, etc.), que eviten los riesgos de accidente para las personas y daños a los animales (mangas, muebles, etc.).*
- *Artículo 4.2.3. Sobre condiciones de bienestar animal.*

24/06/2022 14:55:09  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e094b60c-f3bc-d676-615f-0050569034e7





- Informe de 13 de diciembre de 2018 complementario al de 19 de septiembre de 2018:

*“Revisada la documentación adicional aportada por el interesado en relación con el mencionado expediente de instalación de explotación de ganado ovino, se indica lo siguiente:*

- *Limpieza y desinfección de instalaciones*

*1.- Limpieza.- Se procederá a la eliminación mecánica de la materia orgánica existente (paja, estiércol,...) previamente a la desinfección.*

*2.- Desinfección.- Se utilizarán desinfectantes disueltos en agua, que serán aplicados por pulverización.*

*También existirá en la explotación una hidrolimpiadora de agua a presión (200 bar – 50 l/min.) con manguera y lanza. A su vez se esparcirá una capa de paja o serrín para dificultar en lo posible el contacto del animal con las superficies tratadas.*

*La periodicidad de las tareas de limpieza y desinfección (vaciado sanitario) se amoldará al cambio de lotes de los animales en cada una de las dependencias de la explotación.*

*La limpieza y desinfección de vehículos se realizará con agua, detergentes y desinfección por nebulización.*

*Para el adecuado control de los productos de limpieza, se anotarán estas actividades en una hoja de registro.*

- *Gestión del estiércol*

*El estiércol será retirado por un gestor autorizado para su valorización como abono agrícola. Presenta contrato de retirada y gestión del mismo.*

- *Vado sanitario*

*Ubicados en cada una de las entradas de la explotación, con unas dimensiones de 6,00 m x 5,00 m y una profundidad de 30 cm.*

- *Aseos-vestuarios*

*La explotación cuenta con un edificio de 32,64 m<sup>2</sup> que alberga en su interior el vestuario y aseo de la granja. La zona de aseo está dotada de inodoro, lavabo y ducha con agua caliente.*

- *Estructuras para el manejo de los animales*

*- Mangas: móviles y metálicas.*

*- Vallas de separación, para separar a los animales por lotes. Son de tipo enrejado metálico galvanizado, con puerta incorporada para poder acceder fácilmente de unos lotes a otros.*

*- Comederos: metálicos, facilitando la automatización y permitiendo el libre acceso de los animales al alimento en cualquier momento del día.*

- *Condiciones de bienestar animal*

*El manejo y transporte de los animales de la explotación se realiza de manera adecuada, según lo establecido en la legislación vigente.*





*Los animales son mantenidos en condiciones higiénico-sanitarias y de alojamiento adecuadas.*

*El ganado mantenido al aire libre dispone de protección contra las inclemencias del tiempo. Se aplican técnicas y procedimientos correctos para evitar peligros durante el manejo de los animales.*

*Se verifica en particular que los animales no padezcan dolores, sufrimientos, ni daños inútiles.*

*No se aplican prácticas traumatizantes a los animales.*

- *Prácticas correctas*

- *Los materiales utilizados para la construcción y el mantenimiento de los locales de alojamiento no son perjudiciales para los animales.*

- *La explotación dispone de un espacio apropiado para permitir a cada animal moverse acorde con sus necesidades fisiológicas.*

- *Se mantienen una ventilación y una iluminación suficientes y adaptadas en el local de alojamiento de los animales.*

- *No se exponen los animales ni a una oscuridad permanente ni a la luz artificial sin interrupción.*

- *Los suelos de los locales de alojamiento de los animales están adaptados para evitar que los animales caigan o resbalen.*

- *Los locales de alojamiento de los animales no presentan bordes afilados o salientes.*

- *Los sistemas de sujeción no ocasionan heridas y descartan todo riesgo de estrangulación.*

- *Se toman las medidas necesarias para proteger los animales de cojeras.*

- *En los locales de alojamiento de los animales, se ha previsto una zona para aislar los animales enfermos, heridos o sospechosos (lazareto).*

- *Se inspecciona el estado general de los animales una vez al día, como mínimo.*

- *Se vigila el trato adecuado de los animales en las labores de carga y descarga.*

- *En caso de realizar el descuerne, se emplearán métodos lo menos traumatizantes posible.*

- *No se crían otras especies animales en los locales de alojamiento de los animales.*

## CONCLUSIONES

*En base a lo anterior, revisadas las alegaciones al informe de 19 de septiembre de 2018 de este Servicio, formuladas por el interesado en relación con el mencionado expediente de instalación de una explotación ovina, y una vez subsanadas las observaciones contenidas en el mismo, **se concluye que el proyecto presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura** ( Real Decreto 328/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativa a la protección de los animales en las explotaciones porcinas, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el*





*Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma) y Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.”*

➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Aporta Informe del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 29 de marzo de 2019, concluyendo con lo siguiente:

*“Revisada la documentación aportada por el promotor, se comprueba que se incluye un análisis completo y minucioso de las medidas correctoras y protectoras para evitar los efectos negativos generados por el proyecto en el medio ambiente, considerándose por este técnico como suficientes para el desarrollo de la actividad ganadera.”*

**SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 3 de junio de 2022, en relación a los aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

**Atmósfera.**

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:





Actividad: Otro ganado ovino	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 03 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 05 01

### Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido. El estiércol se retira de las instalaciones por un gestor autorizado con el que se formaliza el correspondiente contrato.

En cuanto a las aguas residuales procedentes de los aseos de la granja, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes de lavabos, duchas e inodoros van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 2 m de diámetro y 2,5 m de altura (volumen = 7,85 m<sup>3</sup>) a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo.

### Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

### Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
24/06/2022 14:55:09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed94b60c-f3bc-d876-6f5f-0050569034e7





## **Conclusión y condiciones al proyecto.**

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 3 de junio de 2022 que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo hasta 17.825 plazas, situado en Paraje "Los Vivancos", Las Palas, término municipal de Fuente Álamo (polígono 33, parcelas 373 y 374), REOC número ES30021064112, a instancia de GANADOS BERNARDO GARCÍA S.L, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las relativas a la calidad ambiental.

Sin embargo, teniendo en cuenta las respuestas a las consultas realizadas por la Dirección General de Medio Ambiente a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en la que se solicita expresamente pronunciamiento en relación a **si se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor**, y en su caso, solicitándoles que en su contestación incluyan además de su identificación, los siguientes extremos:

*"A) Si estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas, que, en su caso, traslade esta Dirección General al promotor del proyecto.*

*B) O si, por el contrario, estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto el proyecto debe someterse a Evaluación Ambiental, nos traslade en su informe sus aportaciones y consideraciones sobre el alcance y contenidos específicos que entienda deba incluir el Estudio de Impacto Ambiental, señalando el tipo y grado de detalle de la información ambiental necesaria sobre los aspectos afectados, teniendo en cuenta los objetivos de conservación, así como, cualquier otra observación sobre otras posibles alternativas de*







*actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor para su elaboración, así como sobre el tipo de medidas preventivas y correctoras que considere en principio más aplicables para evitar los efectos significativos previstos.”*

y, en concreto, la respuesta Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de febrero de 2020, en la que se pronuncia expresamente que **el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.**

**Es por ello que se considera someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria y, conforme al artículo 47.2 a) de la LEA, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que deberá tener en cuenta, entre otros, el mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.**

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias..

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, tal como: previa consulta a las personas, e instituciones afectadas por la realización del proyecto en aplicación del artículo 85.2 de la misma Ley.

**CUARTO.** Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 3 de junio de 2022, se emite Informe de Impacto Ambiental que determina que el *Proyecto de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo hasta 17.825 plazas, situado en Paraje “Los Vivancos”, Las Palas, término municipal de Fuente Álamo (polígono 33, parcelas 373 y 374 )* promovido por GANADOS BERNARDO GARCÍA S.L. **debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria**, por el resultado de las consultas expuesto en el apartado 3) y Segundo de esta Resolución, respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura en la que se pronuncia expresamente que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente; por lo que el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
24/06/2022 14:55:09  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ed94b60c-f3bc-d676-615f-0050569b34e7





El Estudio de Impacto Ambiental se presentará ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y cumplirá con lo establecido en el artículo 35 y Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con el alcance y amplitud recogido en el Anexo de esta resolución, dando respuesta a las consideraciones indicadas por las administraciones públicas y personas consultadas.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

24/06/2021 14:55:09

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e094b60c-f3bc-d676-6f5f-0050569b34e7





## ANEXO

En este Anexo se relacionan los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia del apartado 5.

1. Dirección General del Medio Natural. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente
  - Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático
  - Subdirección de Política Forestal
  - Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial
2. Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)
3. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
4. Dirección General de Bienes Culturales
5. Dirección General de Salud Pública y Adicciones
6. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Servicio Protección Civil)
7. Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
8. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

